

Capitán de Infantería D. Luis Oteyza Tornos, Real orden circular de 30 de Octubre de 1924 (D. O. número 246), hasta fin de Marzo inclusive.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada por el Comandante de Artillería D. Carlos Martínez de Campos y Serrano, Conde de Llovera, agregado militar a su Embajada en Roma, acompañando por territorio italiano a la Comisión de la Aeronáutica militar española que ha visitado diversas fábricas y establecimientos oficiales en Turín y Milán, y teniendo derecho durante los cuatro días invertidos a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes por el recorrido efectuado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Asociación de Agricultores de Villaviciosa (Oviedo), que solicita habilitación del punto "La Espuncia", en la ría de dicho puerto, para el embarque y desembarque de toda clase de mercancías en régimen de cabotaje y para el despacho de maíz y abonos químicos en el de importación:

Resultando que dicha entidad funda su pretensión en que la recepción en grandes cantidades, sin intermediarios ni transbordos de los productos que suministra a sus asociados, produciría su abaratamiento:

Resultando que el punto de "La Espuncia" se halla situado a corta distancia de la Aduana de Villaviciosa y está habilitado para el cabotaje de algunas mercancías:

Resultando que se ha practicado la información prevista en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, y que el informe de la Jefatura provincial de Obras públicas es desfavorable, fundándose en que el punto de "La Espuncia" sólo es abordable en la pleamar a

gabarras y embarcaciones de poco calado, precisándose, por tanto, los trasbordos a la importación en otros puertos que pretende evitar la entidad solicitante:

Resultando que la Comandancia de Marina señala en su informe el mal estado del muelle:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Y considerando que estando ya habilitado el muelle de "La Espuncia" para embarque y desembarque en régimen de cabotaje de ciertas mercancías, puede efectuarse también el de todas las demás, pero no así en cuanto a la importación de maíz y abonos químicos, porque al no evitarse el transbordo en los puertos próximos, se aumentaría innecesariamente el servicio en la Aduana y Resguardo de Villaviciosa.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la habilitación del punto de "La Espuncia", enclavado en la ría de Villaviciosa (Oviedo), para el embarque y desembarque de toda clase de mercancías en comercio de cabotaje, con intervención de la Aduana y Resguardo de carabineros de Villaviciosa, siendo de cuenta de la entidad solicitante los gastos que pudieran ocasionar a los funcionarios y Administración los despachos y el suministro de las básculas y demás útiles necesarios a los mismos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La regla cuarta de la Real orden de 29 de Octubre de 1926 dispone que las Delegaciones de Hacienda formarán los oportunos expedientes para fijar el cupo mínimo anual del consumo de vinos, preciso para elevar hasta 10 pesetas por hectolitro el gravamen sobre las bebidas; expedientes que remitirán a la Dirección general de Rentas públicas para ser sometidos a estudio y propuesta de la Comisión que expresa el artículo 3.º del Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1926.

Para llevar a cabo las expresadas oficinas provinciales los indicados trabajos, y para que la Comisión pueda verificar el estudio de los expedientes elevando a este Ministerio las propuestas que procedan, es necesario

mucho mayor tiempo que el que media desde esta fecha a la terminación del mes actual, por lo cual, y teniendo presente que en 1.º de Enero próximo han de empezar a regir los nuevos presupuestos municipales y provinciales, en los que las Corporaciones que se encuentran dentro de las condiciones que determinan los artículos 1.º y 2.º del repetido Real decreto-ley de 13 de Octubre de 1926, han consignado el tipo máximo de gravamen sobre los vinos de 10 pesetas por hectolitro, y la no realización de dichos ingresos no había de originar perjuicios de consideración, que deben evitarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos y Diputaciones de régimen común que hayan incluido en sus presupuestos de ingresos para el ejercicio de 1927, el arbitrio de 10 pesetas por hectolitro de vino, lo podrán hacer efectivo desde 1.º de Enero próximo, siempre que hubiesen solicitado antes de la publicación de esta Real orden en la GACETA el señalamiento de cupo mínimo anual de consumo de dicho líquido. Cualquiera que fuese la fecha en que se señale el cupo, éste regirá íntegramente en el año siguiente, sin que proceda deducción alguna por el tiempo transcurrido hasta dicha fecha.

2.º Tal autorización se entenderá a reserva de lo que en su día proponga la repetida Comisión y el Ministerio resuelva, con respecto al señalamiento del cupo que proceda, bien entendido que si en algún caso no fuere procedente fijarlo, o el fijado no fuese admitido por el Ayuntamiento, éste quedará obligado a la inmediata devolución de lo percibido de más por el arbitrio, con la sola presentación por los interesados de las papeletas de adeudo correspondientes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo al apartado 3.º de la Real orden de 12 de Enero de 1925, GACETA del 14;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido trasladar al Gobierno civil de Bur-